

el cual podrá ser examinado y formular las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

Dentro de dicho Plazo queda el expediente a disposición de quien quiera examinarlo, en la Secretaría Municipal donde deberá presentar también las alegaciones o reclamaciones que se formulen, que lo serán por escrito.

En Tricio, a 16 de junio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988 III.C.879

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.970.000
2	Impuestos indirectos	800.000
3	Tasas y otros ingresos	6.310.000
4	Transferencias corrientes	2.300.000
5	Ingresos patrimoniales	2.000.000

B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	1.800.000
7	Transferencias de capital	9.600.000
9	Variación de pasivos financieros	2.000.000
Total ingresos		26.780.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	3.040.500
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	5.129.500
3	Intereses	450.000
4	Transferencias corrientes	250.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	16.700.000
9	Variación de pasivos financieros	1.210.000
Total gastos		26.780.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Viguera, a 15 de junio de 1988.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto IV.882

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 291/88 a instancia de Don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de Don José Solana Sáenz, contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Arnedo (La Rioja) de fecha 4 de febrero de 1988, por el que se desestima el recurso de Reposición interpuesto por Don José Solana Sáenz, contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 17 de diciembre de 1987 por el que se denegaba al recurrente la licencia de primera ocupación del edificio de 9 viviendas de protección oficial, situado en la C/ Soria de Arnedo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinieren, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de junio de 1988.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto IV.883

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja:

Doy fe y testimonio: Que en autos número 341 de 1988, seguidos a instancia de Don Manuel Alvares Rodríguez contra la Empresa Lynx Sistemas de Seguridad, S.A. en reclamación por Despido, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva literalmente dice:

S.Sª. Ilma, por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre el actor D. Manuel Alvares Rodríguez y la Empresa demandada Lynx Sistemas de Seguridad, S.A. y debía condenar y condenaba a la citada Empresa al abono a áquel de una indemnización de quinientas catorce mil quinientas veinte pesetas (514.520 Ptas.), así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la del presente Auto.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja, de todo lo cual, yo el Secretario; doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa demandada Lynx Sistemas de Seguridad, S.A. actualmente en paradero desconocido y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 15 de junio de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia IV.884

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno, de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Terceria de Dominio señalado con el número 98/87 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia.— Logroño, a 7 de junio de 1988.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, los presentes Autos de Terceria de Dominio número 98/87 a instancia de Doña María Teresa Atienza Sierra, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Logroño, representada por la Procuradora Doña Pilar Dufol Pallarés, contra "Banco Simeón, S.A.", con domicilio social den Vigo (Pontevedra), representado por el Procurador Don Francisco Salazar Terreros y defendido por el Letrado Don Felipe Domingo Muro y contra Don Crescencio Corcuera García, mayor de edad, casado, Arquitecto Técnico y vecino de Logroño, en rebeldía procesal, afectando este proceso al Juicio Ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 367/84.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales Doña Pilar Dufol Pallarés en nombre y representación de Doña María Teresa Atienza Sierra contra "Banco Simeón, S.A." y Don Crescencio Corcuera García, dejando sin efecto la suspensión decretada de la vía de apremio en el juicio ejecutivo 367/84, condenando a la actora al pago de las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia al demandado en rebeldía, Don Crescencio Corcuera García, mediante edictos, de no solicitarse la persona por la actora dentro de el término legal.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Don Crescencio Corcuera García, se expide el presente en Logroño a 14 de junio de 1988.— El Secretario.

Cédula de emplazamiento IV.885

En virtud de lo que se tiene acordado en autos de Juicio de Divorcio número 203 de 1988, seguidos en este Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño, a instancia de Don Manuel Jiménez Mendoza, contra Doña Flora Larralde Rey, por la presente se emplaza a ésta, en ignorado paradero, por término de veinte días ante este Juzgado, para que comparezca en los autos personándose en forma y conteste a la demanda, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada en rebeldía, dándole por contestada la demanda.

Logroño, a 15 de junio de 1988.— El Secretario.

Cédula de emplazamiento IV.886

En virtud de lo que se tiene acordado en autos de Juicio de Divorcio